

DERECHO DE FAMILIA

Revista Interdisciplinaria
de Doctrina y Jurisprudencia


Las relaciones de hecho en la familia

Directora: Cecilia P. Grosman

www.abeledoperrot.com

 AbeledoPerrot®

Buenos Aires / Bogotá / México / Santiago

 AbeledoPerrot®

EL PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD:
¿CONTRACTUALIZACIÓN DEL MATRIMONIO
O MATRIMONIALIZACIÓN DE LA CONVIVENCIA
MORE UXORIO?

por DANIEL A. BORRILLO

I. INTRODUCCIÓN

El derecho es una materia viva y, en tanto variable, dependiente de la sociedad ¹, acompaña los cambios que ésta va operando a lo largo del tiempo. En los últimos años, se han venido produciendo modificaciones más o menos estructurales de las reglas que gobiernan la vida familiar. Aunque el Pacto Civil de Solidaridad (PACS) nació en Francia como una forma de reconocimiento implícita de las parejas del mismo sexo, hoy día constituye un instrumento jurídico al servicio del conjunto de la población ². De hecho, sólo el 6% de las personas que celebraron un PACS en 2008 eran homosexuales.

Mientras que la cantidad de matrimonios no cesa de disminuir ³, el PACS ha aumentado de manera exponencial, pasando de seis mil ciento cincuenta y uno en 1999 a ciento cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis en 2008. El éxito de esta nueva forma de conyugalidad se debe a su fácil concretización y a la posibilidad de ruptura sin necesidad de intervención judicial. Los derechos que dicho contrato otorga y la solidaridad que hace nacer en el seno de la pareja son igualmente elementos que contribuyen a su promoción.

¹ Fucito, Felipe, *Sociología del derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales*, Universidad, Buenos Aires, 1993.

² Mientras que al principio el número de PACS celebrados entre parejas del mismo sexo era casi el mismo que entre parejas de sexo opuesto, dicha proporción pasó de 42% en 1999 a 24% en 2000 y no ha cesado de disminuir hasta caer por debajo del 10% en 2005. Carrasco, Valérie, "Le pacte civil de solidarité: une forme d'union qui se banalise", *Infosets Justice*, nro. 97, 2007, ps. 1/2.

³ Las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo de Francia (Insee) indican doscientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y cuatro matrimonios en 1999 contra doscientos sesenta y siete mil en 2009. Al contrario, el PACS ha pasado de seis mil ciento cincuenta y uno en 1999 a ciento cuarenta y cuatro mil setecientos dieciséis en 2009.

Atacado violentamente por la mayoría de la doctrina francesa, que veía en la nueva ley "un abuso de la minoría homosexual"⁴, "un comportamiento mortal para la sociedad"⁵, un "atacado a la cohesión social que descompone el conjunto del derecho civil, social y fiscal de la familia"⁶ o una "impostura"⁷ que es necesario denunciar ya que "Sodomita reclama derechos de ciudadanía"⁸, el PaCS finalmente se ha instalado en el panorama jurídico nacional de manera consensual, a tal punto que ni siquiera la extrema derecha se atreve a criticarlo⁹. Si hace diez años una eminente civilista nos invitaba "a resistir a la provocación homosexual"¹⁰, la doctrina actual se limita a comentar aspectos técnicos de la ley¹¹. La pareja homosexual ha pasado así de la marginalidad al cuasimodelo (ya que aún no puede contraer matrimonio)¹².

La sociología de la familia muestra cómo las relaciones entre personas del mismo sexo no son más que el reflejo de las modificaciones de la conyugalidad contemporánea. Al no existir una jerarquía de género, las uniones homosexuales ofrecen un tipo de relación más igualitario. Asimismo, la ausencia histórica de prescripciones sociales y la falta de modelos de referencia han permitido a estas parejas mayor creatividad a la hora de administrar los roles conyugales¹³.

Sin competir con el matrimonio¹⁴, el PaCS se ha convertido en un nuevo marco de regulación de la convivencia, más protector que la unión libre pero menos rígido que el casamiento. En efecto, los individuos han encontrado, en esta forma contenida de organización de la vida de pareja¹⁵, un modelo alternativo al *ius connubii*,

⁴ GAUDU, François, "A propos du contrat d'union civile: critique d'un profane", *Recueil Dalloz*, 2^e Cahier Chronique, 1998, p. 20.

⁵ AUBER, Jean-Luc, "Note sous arrêt Cour de cassation", 3^e Ch. Civ., du 17 déc. 1997; *Recueil Dalloz*, 9^e Cahier Jurisprudence, 1998, ps. 114/115.

⁶ MALAURIE, Philippe, "Un statut légal du concubinage?", *Répertoire du Notariat Défensifs*, nos. 13-14, julio 1998, p. 879.

⁷ LÉGENDRE, Pierre, "L'essuie misères", entrevista en *Le Monde de l'Éducation*, diciembre 1997, p. 37.

⁸ Expresión utilizada por P. CATALA y retomada por H. LÉCUYER en la introducción a BRUNETTI-PONS, Clotilde, *La notion juridique du couple*, Economica, Paris, 1998, p. 1.

⁹ "Jean-Marie Le Pen s'accommode du Pacs pour draguer les voix des passés", www.tertu.com/actualites/france/Jean-Marie-Le-Pen-s'accommode-du-Pacs-pour-draguer-les-voix-des-pases-11000.

¹⁰ LABRUSSE-RIOU, Catherine, "Couple et lien affectif", en BRUNETTI-PONS, Clotilde, *La notion...*, cit., p. 86.

¹¹ ROCHFELD, Judith, "Réforme du PaCS", *Loi 2006-728*, del 23/6/2006, portant réforme des successions et des libéralités, *RTD Civ.*, 2006, p. 624;

¹² En una decisión del 13/3/2007, la *Cour de Cassation* ha estatuido que la diferencia de sexos es constitutiva del *ius connubii*.

¹³ LERCH, Arnaud, "Normes amoureuses et pratiques relationnelles dans les couples gays", dossier "L'amour de la famille", *CNAF, Informations sociales*, no. 144, diciembre 2007.

¹⁴ La cantidad de matrimonios venía disminuyendo en Francia mucho antes del nacimiento del PaCS.

¹⁵ PaCS en Francia, *registered partnership* en los países escandinavos, Ley de Parejas de Hecho en España, *civil partnership* en Inglaterra.

a tal punto que, incluso cuando los Estados autorizan el matrimonio homosexual, no derogan aquellas legislaciones. En España, por ejemplo, la nueva ley marital¹⁶ no traeajo apartada la desaparición de las disposiciones autonómicas de parejas no casadas que coexisten con la institución civil¹⁷. Lo mismo sucedió en Holanda, Bélgica e Inglaterra, de tal manera que las situaciones de convivencia *more uxorio* son regidas por los principios del concubinatio (como la equidad, la sociedad de hecho o el enriquecimiento sin causa), las uniones de parejas no casadas son organizadas a partir del contrato y el matrimonio conserva una dimensión más institucional, ya que desborda las relaciones horizontales de la pareja, alcanzando también las relaciones verticales de filiación. Al proponer normas de reconocimiento de los convivientes del mismo sexo, los Estados han creado, sin una voluntad política explícita, una pluralidad de modelos jurídicos reguladores de la vida familiar que ha ampliado y diversificado el "mercado conyugal".

II. HISTORIA POLÍTICA DEL PaCS

El PaCS se inscribe en el proceso de contractualización de la vida conyugal¹⁸ que desde los años setenta viene caracterizando el derecho de la familia de los países desarrollados. De hecho, el combate feminista por la igualdad de las mujeres y la generalización de la unión libre¹⁹ han permitido la emergencia de un instituto como el PaCS. Según A. Guiddens, fueron las mujeres el motor de la democratización de la vida familiar al hacer del matrimonio un contrato entre individuos iguales capaces de deliberar, negociar y elegir entre diferentes cursos posibles de acción²⁰. El movimiento gay se inscribe políticamente en la continuidad de la lucha feminista, aportando a la denuncia de la sociedad patriarcal una crítica del heterosexismo²¹. Desde los años cincuenta, una comunidad gay organizada políticamente viene reivindicando en Francia la igualdad jurídica de las minorías sexuales²². Con la llegada de François Mitterrand al poder, la mayoría sexual pasará a ser la misma para todas las relaciones sexuales, tanto homo como heterosexual²³. El *Front homosexuel d'action révolutionnaire*,

¹⁶ Ley 13/2005, del 17/7/2005, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

¹⁷ Hasta la fecha, hay doce comunidades autónomas que han aprobado una ley sobre parejas de hecho y son las siguientes: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Cataluña, Extremadura, Madrid, Navarra, País Vasco, Valencia.

¹⁸ COOPER, David, *The Death of the Family*, Penguin, Hammondsworth, 1971.

¹⁹ En 1975, las parejas no casadas representaban el 3,6% y en 1990, el 12,4%. Además, en 1965 sólo el 10% de las parejas comenzaba su vida conyugal sin casarse, mientras que en 1995 el 90% de las parejas casadas habían pasado antes por la unión libre. Prioux, France, "L'évolution démographique récente en France", *Population*, no. 4, julio-agosto 2000, p. 462.

²⁰ GIDDENS, Anthony, *Les transformations de l'intimité*, Editions du Rouergue, Rodez, 2004.

²¹ BUTLER, Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, Paidós, México - Buenos Aires - Barcelona, 2001.

²² JACKSON, Julian, Arcadie, *La vie homosexuelle en France, de l'après-guerre à la déchéance*, Autrement, Paris, 2009.

²³ Ley del 4/8/1982.

fruto de mayo de 1968, militaba por una crítica radical de la sociedad burguesa y de sus instituciones, entre las cuales se encontraba el matrimonio. Con la irrupción de la epidemia del sida, la situación social y la reivindicación política sufrirán un cambio de ciento ochenta grados. Durante muchos años, Francia fue el país europeo con más personas seropositivas. Ninguna otra circunstancia hizo que los homosexuales se movilizaran de manera tan masiva. A principios de los años ochenta, el movimiento gay se encontraba prácticamente moribundo, pero la epidemia modificará radicalmente la situación. Entre 1983 y 1989 fueron creadas más de cuarenta agrupaciones de lucha contra el sida y desde 1990 son más de cien las asociaciones que combaten la epidemia.²⁴ La incertidumbre provocada por la enfermedad y la desaparición de parejas y amigos conduce a una revalorización del espacio afectivo y, consecuentemente, de la familia.²⁵ Considerada otrora como reaccionaria, la pareja comienza a ser asumida abiertamente por los gays de la clase media urbana pero, al mismo tiempo, empiezan a aparecer los problemas jurídicos.²⁶ La ausencia de reconocimiento legal dejaba al conviviente supérstite desprovisto de derechos sucesorios, tampoco podía subrogarse en el arrendamiento y ni siquiera se beneficiaba del seguro médico de su *partenaire*. Ante tal situación, las demandas se beneficiaban de llegar a los tribunales que comenzaron a pronunciarse acerca del estatuto de las parejas del mismo sexo. Aunque las primeras instancias, confrontadas a los problemas y las injusticias cotidianos, reconocen rápidamente la calidad de concubinos, al llegar a la Corte Suprema (*Cour de cassation*) el rechazo es rotundo. El 11/7/1989, la Cámara Social de la Corte de Casación considera que las nociones de "unión libre" o "vida marital" hacen referencia única-mente a las parejas heterosexuales. Ocho años más tarde, de manera sorprendente y contra la opinión de su abogado general, la casación confirma su doctrina y rechaza la calidad de concubino al supérstite de una pareja homosexual que será expulsado de la vivienda común pocos días después de la muerte de su compañero, víctima del sida.²⁷ La comunidad gay gana de ese modo la simpatía de la opinión pública francesa que, identificándose con el sufrimiento de sus miembros, no entiende la insensibilidad de la justicia.

Desde hacía ya varios años, diferentes proyectos de ley sobre las parejas de hecho, tanto hetero como homosexuales, circulaban en el Parlamento a propuesta de los partidos de izquierda. A nivel europeo, varios Estados ya habían adoptado legislaciones tendientes a regularizar la convivencia homosexual: en 1989 Dinamarca, luego Noruega en 1993, Suecia en 1994, Holanda y Bélgica en 1998 y algunas comunidades autónomas españolas como Cataluña (1998) y Aragón (1999).

Con la victoria del partido socialista en las elecciones legislativas de 1997, la cuestión se inscribirá definitivamente en la agenda política francesa.

²⁴ PINELL, Patrice, *Une épidémie politique. La lutte contre le sida en France 1981-1996*, P.U.F., París, 2002.

²⁵ ADAMS, Philippe, "Bonheur dans le ghetto ou bonheur domestique? Enquête sur l'évolution des expériences homosexuelles", *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, nro. 128, junio 1999.

²⁶ POLLACK, Michael, *Les homosexuels et le sida (sociologie d'une épidémie)*, A. M. Métailié "leçons de chosses", París, 1988.

²⁷ Cass. 3ème Ch. Civ., 17/12/1997.

Presionado por la comunidad gay y las asociaciones de lucha contra el sida, el gobierno socialista considera que la gravedad de la situación no permite esperar una evolución de la jurisprudencia y decide modificar la legislación existente, a fin de introducir en el Código Civil un instrumento jurídico alternativo al matrimonio que permita reconocer a las parejas no casadas. Después de un año de batallas parlamentarias y de un debate social intenso²⁸, la ley será finalmente promulgada el 15/11/1999, luego de ser declarada conforme a la Constitución por el Consejo constitucional²⁹. Es preciso señalar que la ley de 1999 no sólo crea el instituto del PaCS, sino que también incluye en el Código Civil una definición del concubinato, precisando que la unión de hecho puede existir "entre dos personas, de sexo diferente o del mismo sexo" (art. 515-8). En función de la mayor o menor autonomía personal y patrimonial, el PaCS instaaura en Francia un pluralismo conyugal que permite a las parejas heterosexuales contar con tres formas de reconocimiento y protección de la vida familiar: el concubinato, el PaCS y el matrimonio civil.

III. RÉGIMEN DEL PaCS

El PaCS es un contrato *sui generis*. Su ubicación en el libro 1 del Código Civil relativo a las personas muestra la dimensión no sólo patrimonial sino también personal de dicho contrato. Sin embargo, el PaCS no produce modificación alguna en materia de filiación ni de patria potestad. Se trata únicamente de una ley "horizontal", relativa a la pareja.

El art. 515-1, Código Civil, lo define como un "acuerdo entre dos personas físicas mayores (18 años) 30 de sexo diferente o del mismo sexo destinado a organizar la vida común". El Consejo constitucional ha interpretado la vida común como una noción que va más allá de la comunidad de intereses y la cohabitación. La vida común implica la existencia de relaciones sexuales, sin por ello considerar que la fidelidad sea una obligación propia del contrato. La prohibición de cohabitar entre miembros de la familia (incesto) explica la dimensión sexual del contrato. En efecto, no pueden unirse por el PaCS los ascendientes y descendientes en línea directa, la familia política en línea directa y los colaterales hasta el tercer grado. Vale decir que entre tíos y sobrinos no se puede celebrar un PaCS, pero sí entre primos. Tampoco pueden contratar las personas casadas o quienes ya estén unidos por otro PaCS.

En algunos casos son las reglas del matrimonio que se utilizan de manera analógica y en otros son aquellas relativas a los contratos del derecho común. Así, en materia de simulación o fraude, se aplican las disposiciones del matrimonio de complacencia, pudiendo pronunciarse la nulidad del PaCS por ausencia de *affectio maritalis*, sin embargo, respecto de los vicios del consentimiento se aplican las reglas generales del contrato, de manera tal que el dolo puede acarrear la nulidad del PaCS, mientras que dicha nulidad no produce efectos respecto del matrimonio.

²⁸ BORRILLO, Daniel A. - LASCOUMES, Pierre, *Amours égaies? Le PaCS, les homosexuels et la gauche*, La Découverte, París, 2002.

²⁹ *Décision du Conseil Constitutionnel* 99-419 DC, del 9/11/1999.

³⁰ Los menores emancipados y los mayores incapaces bajo tutela también pueden celebrar un PaCS.

El PACS es un contrato formal. Necesita, para su validez, el registro en el tribunal del lugar donde se haya declarado la residencia común de los convivientes. El PACS es un acto público. En efecto, una vez registrado, el secretario del tribunal informa a las autoridades del Registro Civil, quienes inscriben en el margen de la partida de nacimiento de cada una de las partes la identidad de la otra. Para los extranjeros que residen en Francia existe un registro especial administrado por el Tribunal de Derecho Común (*Tribunal de Grande Instance*). En el extranjero, el PACS es celebrado ante las autoridades del Consulado francés, con la condición de que al menos uno de los convivientes posea la nacionalidad de ese país.

1. Efectos personales

Originalmente, el PACS no producía efecto extrapatrimonial alguno debido a su naturaleza puramente contractual, pero una reforma de 2007 ha cambiado sustancialmente la situación ³¹. En efecto, desde entonces, el PACS modifica el estado civil de los cocontratantes, quienes dejan de ser solteros al momento de la inscripción del contrato (art. 515-3-1). Una vez efectuada la modificación en las respectivas partidas de nacimiento, el contrato es oponible a terceros. Sin embargo, contractualmente al matrimonio, el PACS no permite utilizar el apellido de la pareja ni origina una relación de parentesco por afinidad con los parientes consanguíneos del cónyuge (cuñados, suegros, yernos y nueros).

Los cocontratantes se comprometen a vivir juntos, establecen un domicilio común y, como los cónyuges casados, deben apoyarse materialmente en proporción a sus posibilidades financieras respectivas en caso de enfermedad o desempleo, por ejemplo (art. 515-4). La obligación de asistencia es de orden público y cualquier disposición contraria es, por ende, nula. Aunque no existe una obligación de fidelidad como en el matrimonio, las personas unidas por un PACS se deben lealtad recíproca, en ausencia de la cual una de las partes podría solicitar una ruptura del contrato y reclamar una indemnización por daños y perjuicios ³².

El PACS no produce efecto alguno en materia de filiación tanto adoptiva como biológica (no existe presunción de paternidad entre convivientes *pacésados* y tampoco pueden adoptar conjuntamente).

2. Efectos patrimoniales

Una reforma de 2006 acercó considerablemente el PACS al matrimonio, a tal punto que un comentarista lo calificó de "matrimonio patrimonial" ³³. El régimen primario del PACS es el de la separación de bienes, lo que significa que los cocontratantes con-

³¹ Ley 2007-308 del 7/3/2007.

³² Como lo ha dispuesto el *Tribunal de Grande Instance* de Lille, 5/7/2000, *Dalloz* 2003, 515, nota X, Labée.

³³ ROCHFELD, Judith, *Réforme du PACS: Loi 2006-728 du 23 juin 2006 portant réforme des successions et des libéralités* (JO 24/6/2006, p. 9513), RTD Civ., 2006, p. 624.

servan la administración, el goce y la libre disposición de sus bienes propios (art. 515-5). Los convivientes que hayan celebrado un PACS pueden, sin embargo, escoger el régimen patrimonial de la indivisión, que deberá establecerse en la convención que acompaña la inscripción del PACS o en una convención posterior que debe enviarse al tribunal que registró el acto inicial ³⁴. Los bienes de los cuales no se pueda probar una propiedad exclusiva de alguno de los miembros de la pareja se presumen comunes.

Si uno de los *partenaires* es inquilino de la residencia común, el otro puede, en caso de muerte o abandono, subrogarse en el arrendamiento. Asimismo, si el difunto era propietario de la residencia común, el otro puede, durante un año, gozar gratuitamente del uso de ésta.

El PACS hace nacer una solidaridad por deudas respecto de las necesidades de la vida cotidiana. Dicha solidaridad no produce efecto tratándose de gastos manifiestamente excesivos (art. 515-4). Cada conviviente es, pues, responsable de sus deudas personales contraídas antes o durante el pacto.

Este pacto no otorga derechos sucesorios *ab intestato*. Es necesario, pues, un testamento o un seguro de vida para poder beneficiarse de una transmisión *mortis causa*. Cada uno de los miembros de la pareja puede así heredar del otro o recibir una donación en vida de hasta 79.533 euros sin carga impositiva alguna; a partir de dicha suma se debe pagar un impuesto proporcional a lo recibido.

Desde el punto de vista fiscal, los miembros de la pareja que hayan celebrado un PACS pueden declarar de manera conjunta y, en tal caso, pagan también conjuntamente el impuesto a las ganancias. La declaración fiscal común es conveniente cuando existe una diferencia importante de ingresos; de lo contrario, el monto del impuesto es el mismo que cuando declararían por separado.

3. Derechos sociales

En materia social, el PACS otorga prácticamente los mismos derechos que el matrimonio. Si uno de los miembros de la pareja no se encuentra cubierto por la seguridad social, puede beneficiarse del seguro médico del otro. Sin embargo, a diferencia del casamiento, el PACS no permite acceder a la pensión de viudedad en caso de muerte de uno de los compañeros ni tampoco a la pensión compensatoria en caso de separación.

Respecto del ámbito laboral, cada uno de los convivientes unidos por un PACS puede solicitar dos días de licencia en caso de muerte del otro. También gozan de vacaciones simultáneas si trabajan en la misma empresa. Como el matrimonio, la celebración del PACS autoriza al empleado a tomarse cinco días de licencia y, en caso de enfermedad grave de alguno de los miembros de la pareja, tres días le serán otorgados al otro. Asimismo y de manera negativa, el PACS hace que se pierdan algunos derechos como la pensión de viudedad, de la que podría beneficiarse alguno de los con-

³⁴ PILEBOUR, Jean-François, "Pacte civil de solidarité: clauses relatives au régime de l'indivision", JCP, nro. 2006, p. 1383.

vivientes por un casamiento anterior, las ayudas para madres o padres solteros y otras formas de asistencia familiar anteriores a la celebración del PaCS.

En materia de derecho de extranjero, cabe señalar que el PaCS con un francés (o con un extranjero residente legal) no da derecho a un permiso de residencia, pero sirve como un elemento que permite apreciar los lazos personales del solicitante con la República francesa.

IV. LA DISOLUCIÓN DEL PaCS

El PaCS puede cesar por la voluntad de uno o de ambos convivientes, por el matrimonio posterior de algunos de los cointerantes o por la muerte. En estos dos últimos casos, el fin del contrato se produce automáticamente; sin embargo, es obligatorio informar al tribunal que ha registrado el acto inicial, tanto en caso de defunción como de matrimonio ulterior.

La voluntad puede ser unilateral o común. En este último supuesto, se envía al tribunal una declaración conjunta en la que se indica la fecha de la separación. Unilateralmente, cada uno de los miembros de la pareja puede poner fin al contrato dando aviso al otro y enviando una copia de dicha información al secretario del tribunal donde se registró el contrato. La ruptura produce efectos respecto de los miembros de la pareja desde el momento de la inscripción pero, respecto de terceros, los efectos se producirán únicamente luego del cumplimiento de las formalidades de publicidad (inscripción en el Registro Civil y nota marginal de la partida de nacimiento). El otro *partenaire* puede solicitar una indemnización por los daños y perjuicios que la disolución le haya causado. La libertad de ruptura del PaCS, que permite el "divorcio" sin intervención judicial, es una de las razones por las que muchas parejas heterosexuales prefieren dicha conyugalidad.

V. PLURALIDAD CONYUGAL: UNIÓN LIBRE, PaCS Y MATRIMONIO

Uno de los principales aportes del PaCS es la afirmación de una concepción contractualista y desacralizada de la vida conyugal. La libertad de unión y de ruptura, los efectos patrimoniales limitados y la protección social que lleva aparejados hacen del PaCS un instituto particularmente interesante para quienes no desean o no pueden contraer nupcias. Sin embargo, dichas ventajas se van perdiendo gradualmente debido a una creciente "matrimonialización" del contrato, sobre todo en aquellos países, como Francia, que no reconocen el *ius connubi* entre personas del mismo sexo. En lugar de abrir la institución matrimonial al conjunto de las parejas y mantener la dimensión puramente contractual del PaCS, el gobierno francés, para responder a los reclamos de la comunidad homosexual, no ha cesado de asimilarlo al casamiento, imponiendo progresivamente obligaciones y efectos jurídicos sobre actos de la vida familiar que, precisamente y por propia iniciativa, los convivientes no desean. El pluralismo familiar invita, por el contrario, a mantener la especificidad de cada una de las diferentes formas de conyugalidad. Un mínimo de derechos (y obligaciones) para quienes no desean formalizar la unión (*more uxorio*); algunos derechos horizontales y

con efectos patrimoniales limitados para aquellas personas que aspiran a un grado mayor de compromiso (PaCS, unión civil, *registered partnership*) y derechos y deberes acorcentados reservados a la institución matrimonial más protectora pero que, en contrapartida, restringen la autonomía de las partes. Lejos de fraglizar al matrimonio, el PaCS puede convertirse en un buen aliado a condición de que el conjunto de las parejas (heterosexuales y homosexuales) tengan la posibilidad de optar por todas las formas de la regulación jurídica: la unión libre, el PaCS y el matrimonio civil. De lo contrario, en lugar de contractualizar el matrimonio se acabará por matrimonializar la convivencia, lo cual producirá no sólo la uniformización de la vida familiar sino también la imposición de reglas coercitivas incluso a quienes, no casándose, aspiraban a una organización informal y espontánea de su intimidad.